

Disposiciones necesarias para la ejecución de la optimización digital de procesos y aplicativos del Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas anunció que desde **diciembre 24 de 2020** hasta **enero 1 de 2021** estarán suspendidos sus canales electrónicos. En consecuencia, en diciembre 16 de 2020, la entidad emitió la **Resolución NAC-DGERCGC20-00000074**, en la cual se dispone:

1. Ampliación del plazo para la presentación de declaraciones, anexos e informes tributarios y/o el pago de obligaciones, con vencimiento entre diciembre 24 y 28 de 2020, según el siguiente detalle:

Noveno dígito de RUC/cédula/pasaporte	Nueva fecha de vencimiento
8	enero 5 de 2021
9	enero 6 de 2021
0	enero 7 de 2021

2. Los contribuyentes sujetos al RISE, cuya cuota del mes de diciembre de 2020 tenga como fecha de vencimiento entre diciembre 24 y 28 del mismo año, podrán pagar el importe, **hasta enero 11 de 2021**, sin la aplicación de multas y/o intereses.
3. Las obligaciones cuyo plazo de declaración y pago no se atribuya al noveno dígito del RUC y su vencimiento corresponda **entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, podrán

cumplirse **hasta enero 5 de 2021**, sin que por este concepto se generen multas y/o intereses.

4. Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, **desde diciembre 24 de 2020 hasta enero 1 de 2021**, inclusive.
5. Respecto de las cuotas de facilidades y planes de pago cuyas fechas de vencimiento estén comprendidas **entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, el Servicio de Rentas Internas realizará los débitos respectivos y aceptará su pago **hasta enero 4 de 2021**, sin que ello afecte los planes o facilidades de pago.
6. Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos **entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre enero 2 y 7 de 2021.
7. Los sujetos pasivos cuyos comprobantes venta, retención y/o documentos complementarios preimpresos **caduquen entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, podrán emitir válidamente tales comprobantes durante dicho periodo, de acuerdo al hecho generador de la transacción o momento de la retención. Sin perjuicio de ello, a partir del enero 2 de 2021, una vez que obtengan sus nuevos comprobantes, **deberán sustituir aquellos emitidos entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, por nuevos

comprobantes con fecha hasta enero 5 de 2021.

8. Los contribuyentes que **a diciembre 16 de 2020**, estimen no disponer de comprobantes vigentes **desde diciembre 24 de 2020** por caducidad o terminación de uso de los existentes, **deberán solicitar hasta diciembre 23 de 2020**, la autorización para imprimir y emitir estos documentos. De no presentarse la solicitud hasta esa fecha, tales contribuyentes deberán **solicitar la autorización mencionada a partir de enero 2 de 2021**, y deberán emitir los comprobantes respectivos **hasta enero 5 de 2021**.
9. En el caso de emitir comprobantes de venta, retención y/o documentos complementarios preimpresos en los días comprendidos **entre diciembre 24 de 2020 hasta el enero 1 de 2021**, los contribuyentes deberán reportar las referidas transacciones en las declaraciones de impuestos y anexos del período de diciembre de 2020 (salvo por aquellas producidas en enero 1 de 2021, las cuales se reportarán en el período de enero 2021).
10. Los productores de alcohol **deberán registrar hasta enero 12 de 2021**, la información correspondiente a las **ventas de alcohol realizadas entre diciembre 24 de 2020 y enero 1 de 2021**, prevista en el **artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC20-0000021**.
11. Sin perjuicio de estas medidas, las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional permanecerán habilitadas para atención al público.

